

## **DECRETO No. 2**

### **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO**

##### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo al Art. 204. numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30. numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades Normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que actualmente se cuenta con las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza que regula los servicios municipales, publicados en Diario Oficial número 226, tomo 373, del día 4 de diciembre del 2006, y que posterior a ello se han efectuado una cantidad considerable de reformas, lo que impide tener un solo documento que facilite a la administración y a los usuarios consultar las tarifas correspondientes, por lo que se procede a unificar todo ese cuerpo normativo referente a las tasas municipales, lo que es necesario crear una ordenanza correspondiente.

##### **POR TANTO:**

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204. Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30. Numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal. DECRETA, la siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, por el Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango. Entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria municipal el municipio de Chaltenango en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya - como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS**

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de CHALATENANGO presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación:

A) SERVICIOS MUNICIPALES:

### **No. 1 ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes**

- a) Alumbrado público con lámparas en zona comercial o habitacional \$ 0.07
- b) Alumbrado público con lámparas en predios sin construcción o baldíos \$ 0.03

Se entenderá como prestado el servicio de alumbrado público cuando cualquiera de los linderos que se encuentren paralelos a la vía pública estén dentro del radio de 50 metros de la luminaria instalada.

### **No. 2 RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS, metro cuadrado al mes**

- a) Inmuebles dedicados al uso habitacional \$0.01
- b) Inmuebles dedicados al comercio:
  - a.1 Comercios con activos menores a \$10,000.00 \$ 0.01

- a.2 Comercios con activos mayores a \$10,000.00 \$ 0.03
- a.3 Supermercados \$ 0.05
- c) Inmuebles dedicados al uso industrial \$ 0.01
- d) Inmuebles dedicados a la prestación de servicios \$ 0.02
- e) Inmuebles dedicados a la actividad financiera \$ 0.05
- f) Inmuebles dedicados a la actividad institucional \$ 0.02

Se cobrará por cada nivel adicional sean subterráneos o altos, el cincuenta por ciento (50 %) por metro cuadrado de la tarifa que corresponda, exceptuando los edificios multifamiliares o de condominio, que pagarán en cada nivel lo establecido en el numeral 2, literal "A", del artículo 7 de la presente ordenanza.

En el caso que durante la calificación o recalificación se encuentren inmuebles que tengan múltiples usos, se tomará para efectos de establecer la tasa, el uso que represente la mayor carga tributaria.

Así mismo se entenderá como prestado el servicio de aseo, aquellos inmuebles que tengan por lo menos uno de sus linderos paralelos a una vía pública, acceso, pasaje, vereda, servidumbre o algún acceso no contemplado en esta ordenanza en donde se pueda acceder al servicio relacionado en este artículo y que el mismo se encuentre contemplado en el mapa de cobertura de servicios y a su vez se halle a menos de cincuenta metros de la ruta establecida, para efectos del cálculo de la base imponible se establecerá el metraje cuadrado del área construida del inmueble.

En interés de la población habitante del municipio de CHALATENANGO, se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la municipalidad; para lo cual se establece una multa de \$ 114.29, para desechos químicos y \$ 57.14, para cualquier otra clase de desechos.

### **No. 3 BARRIDO DE CALLES, metro cuadrado al mes**

- a) Barrido de calles, en avenidas, pasajes y aceras, prestado por la municipalidad cada m<sup>2</sup> al mes \$0.01

Se entenderá como prestado el servicio de barrido de calles cuando cualquiera de los linderos que se encuentren paralelos a la vía pública, se hallen en el mapa de cobertura de servicios, para efectos de establecer el metraje cuadrado sobre el que se gravará la tasa, se establecerá el frente del lindero paralelo a la vía pública hasta el eje central de la calle.

### **No. 4 PARQUEO Y SITIOS PÚBLICOS**

- a) Estacionamiento de vehículos automotores en parqueo primera categoría de sistema de cobro automático, hora o fracción \$ 0.75 (3)
- b) Estacionamiento de vehículos automotores en parqueo segunda categoría, hora o fracción \$ 0.50 (3)
- c) Membrecía mensual habilitadas únicamente para el uso de parqueo municipal segunda categoría \$ 25.00 (3)
- d) Sanitarios públicos municipales uso general \$ 0.25 (3)
- e) Membresía mensual habilitada para el uso de parqueo primera categoría en modalidad diurno, de 7 a.m a 5 p.m, para motocicletas \$ 9.52 (4)
- f) Membresía mensual habilitada para el uso de parqueo primera categoría en modalidad nocturno para vehículos automotores de 6 p.m a 6 a.m del siguiente día \$ 23.81 (4)

### **No. 5 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS**

- a) Puestos transitorios para venta ubicados en cualquier lugar distinto al mercado Municipal, inclúyase en ésta también los puestos ubicados en el parqueo del mercado municipal que son transitorios \$ 1.50 diario por puesto.
- b) En plazas y sitios públicos:
- Para liquidaciones, exhibiciones, publicidad y/o venta de mercadería en sitios Públicos autorizados por día o fracción, sin uso de energía \$ 30.00
  - Para liquidaciones, exhibiciones, publicidad y/o venta de mercadería en sitios Públicos autorizados para 5 días, sin uso de energía \$120.00
  - Para liquidaciones, exhibiciones, publicidad y/o venta de mercadería en sitios Públicos autorizados para 15 días, sin uso de energía \$ 350.00
  - Con uso de energía eléctrica se aumentará, por día o fracción \$ 5.00
  - Para realización de espectáculos públicos que generen lucro particular como bailes, conciertos, rifas, etc. \$ 35.00
- Además depositarán una fianza equivalente a \$ 80.00
- c) De vehículos dedicados a la venta y/o publicidad de cualquier clase al día o fracción
- Automotores con o sin parlantes \$ 3.00
- d) Arrendamiento de Puestos Fijos en el Mercado Municipal

No.	GIRO	Tasa Diaria	Tasa mensual
1	Comedores	\$ 2.00	\$ 60.00
2	Pupuserías	\$ 1.25	\$ 37.50
3	Tortillerías en puesto formal	\$ 0.75	\$ 22.50
4	Jugos, Licuados y refrescos	\$ 0.75	\$ 22.50
5	Carnes	\$ 1.25	\$ 37.50
6	Pollos	\$ 1.00	\$ 30.00
7	Mariscos y Pescado	\$ 1.00	\$ 30.00
8	Lácteos	\$ 1.00	\$ 30.00
9	Puesto ubicados en planchón; (frutas, verduras, pan, flores, cd's, dulces tradicionales)	\$ 0.50	\$ 15.00
10	comida rápida	\$ 1.00	\$ 30.00
11	chilates, atol chuco, tamales, riguas	\$ 1.00	\$ 30.00
12	pepitorias	\$ 1.00	\$ 30.00
13	medicamentos	\$ 1.00	\$ 30.00
14	Espicias	\$ 1.00	\$ 30.00
15	Cereales	\$ 1.00	\$ 30.00
16	Cosméticos	\$ 1.00	\$ 30.00
17	ropa telas y similares	\$ 1.00	\$ 30.00
18	Calzado General	\$ 1.00	\$ 30.00
19	Maletines	\$ 1.00	\$ 30.00

20	Hilos, bordados y fantasía	\$ 0.75	\$ 22.50
21	Jarcia	\$ 1.00	\$ 30.00
22	Reparación de calzado	\$ 1.00	\$ 30.00
23	Reparación de Relojes y celulares	\$ 1.00	\$ 30.00
24	Periódico	\$ 1.00	\$ 30.00
25	Alfarería	\$ 1.00	\$ 30.00
26	Productos Varios	\$ 1.00	\$ 30.00
27	mercería	\$ 0.75	\$ 22.50
28	Mini Agencias Bancarias, cooperativas y Financieras		\$ 400.00
29	Cajeros Automáticos al mes		\$ 100.00
30	Radios instaladas dentro del mercado o sus alrededores		\$ 50.00
31	Molino de nixtamal	\$1. 50	\$ 45.00

**No. 6 PAVIMENTACION ASFÁLTICA DE CONCRETO O ADOQUÍN Y EMPEDRADO (Mantenimiento por metro cuadrado).**

I. Concreto, asfáltico y Adoquinado, adoquinado mixto \$ 0.03

Se entenderá como prestado el servicio de mantenimiento de pavimento cuando cualquiera de los linderos que se encuentren paralelos a la vía pública, se hallen en el mapa de cobertura de servicios, para efectos de establecer el metraje cuadrado sobre el que se gravará la tasa, se establecerá el frente del lindero paralelo a la vía pública hasta el eje central de la calle.

**No. 7 SERVICIOS DE GANADERÍA**

a) Sacrificio o destace de ganado, por cabeza:

I. Ganado Mayor \$ 2.76

II. Ganado Menor \$ 1.71

III. Revisión de ganado menor o mayor \$ 0.10

b) Visto Bueno:

I. Visto bueno por cabeza \$ 1.25

II. Formulario para carta de venta, cada una \$ 0.30

III. Cotejo de fierro por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 0.25

IV. Revisión de ganado \$ 0.10

c) Otros Servicios de Ganadería:

**I. POSTE:**

- Poste de ganado mayor sin perjuicio del costo de
- transporte por cabezas \$ 11.43
- Poste de ganado menor sin perjuicio del costo de
- Transporte por cabeza al día \$ 5.71

## II. SUBASTA DE GANADO

Se cobrar el 10 % sobre la venta del semoviente subastado que entrará al fondo municipal libre de los gastos incurridos en proceso de subasta de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento para el uso de Fierros de Herrar ganado, ley Agraria y Art. 9 de la Ordenanza Reguladora de la Conducción, deambulación y Permanencia de Semovientes en lugares públicos.

## III. GUÍAS DE CONDUCCIÓN DE GANADO MAYOR POR CABEZA

Fuera del departamento de Chalatenango \$ 0.40

Dentro de la jurisdicción \$ 0.30

IV. GUÍAS DE CONDUCCIÓN DE CARNE \$ 5.00

V. OTRAS DIVERSAS \$ 5.00

VI. SERVICIO DE INGRESOS DE GANADO EN CORRALES POR CABEZA Y POR DIA \$ 0.50

VII. INTRODUCCIÓN DE CARNE PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS, PREVIA INSPECCIÓN SANITARIA CADA LIBRA \$ 0.03

VIII. DE REGISTRO DE MARCAS DE CORRAL \$ 3.00

IX. DE AUTENTICAS DE FIRMAS EN CARTA PODER POR CABEZA \$ 5.00

## No. 8) MATRÍCULAS

I. De herrar ganado que autorice la Oficina de Marcas y Fierros por primera vez o su refrenda en el registro municipal \$ 3.00

II. Refrenda de matrícula de comerciante corretero de ganado o destazar de ganado \$ 8.00

III. De trapiches en la jurisdicción

De trapiches de madera \$ 4.00

IV. De Juegos Permitidos al año

De billares cada mesa \$ 30.00

De futbolitos \$ 25.00

De loterías chicas de cartones de números o figuras \$ 15.00

De loterías grandes de números o figuras \$ 20.00

De casinos o similares al año \$ 1,000.00

V. De juegos mecánicos

De ruedas grandes movidas a motor \$ 50.00

De ruedas mecánicas movidas a mano \$ 20.00

VII. Aparatos parlantes

De sinfonólas (al año) \$ 30.00

De comerciantes con una o dos bocinas \$ 17.14

Aparatos de sonido con fines comerciales \$ 25.00

## No. 9.- CEMENTERIO

- a) Derecho a Perpetuidad
  - I. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, M<sup>2</sup> \$ 17.25
  - II. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas o de la superficie hacia arriba \$ 4.57
  - III. Para abrir y cerrar cada nicho, salvo disposiciones judiciales \$ 2.86
- b) Período de Siete Años para arrendamiento:
  - I. Enterramientos en fosas de dos metros por 80 centímetros \$ 2.86
  - II. Prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante \$ 2.86
- c) Fábrica Infimas
  - I. Enterramientos en fosa de 2 metros por 80 centímetros \$ 2.00
- d) Ingresos Varios
  - I. Formularios de título de derecho de perpetuidad, cada uno \$ 1.00
  - II. Por traspaso o reposición de título de derecho a perpetuidad \$ 15.00
  - III. Para trasladar un cadáver fuera de la jurisdicción previo Permiso de la Salud \$ 2.29
  - IV. Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario en el mismo cementerio o fuera de la Jurisdicción \$ 5.71
  - V. Derechos de construcción de nuevo nicho \$ 11.43
  - VI. GRATIS Se entenderán esta clase de enterramiento en fosa o tierra, en casos de extrema pobreza comprobada, a solicitud hecha ante el Alcalde.

**No. 10.- TERMINAL DE BUSES**

- a) Buses de servicio colectivo, cada uno por viaje \$ 1.00

**No. 11.- SERVICIOS DE OFICINAS:**

- I. REGISTROS Y DOCUMENTOS
  - a) Inscripción de documentos privados hasta por valor de \$ 1,714.00 pagará \$ 5.71
  - b) inscripción de documento privado de más de \$ 1,714.00 pagará \$ 10.00
  - c) Certificaciones de documentos privados \$ 3.00
  - d) De testimonio de títulos Municipales
    - I. En la zona urbana \$ 20.00
    - II. En la zona Rural \$ 17.00
    - III. Inspección de terreno en la zona urbana, para el mismo fin \$ 15.00
    - IV. Inspección de terrenos rústicos, para el mismo fin \$ 10.00
    - V. De conformidad con la Ley Agraria se cobrará:
      - 1. En la zona urbana se cobrará a \$ 0.01 m<sup>2</sup>
      - 2. En la zona rural se cobrará a \$ 0.02 m<sup>2</sup>

3. En la zona rural se cobrará a \$ 0.005 cada hectárea
- e) Valor de inspección por procedimientos de la Unidad de Administración Tributaria Municipal originadas por solicitudes directas del contribuyente/usuario, por inconformidades en la calificación:
- I. Para inmuebles o empresas dentro de la zona urbana \$ 6.67
  - II. Para inmuebles o empresas dentro de la zona rural \$ 9.52

#### **No. 12.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

- a) Certificaciones a manera de copia de libro, emitidas por el jefe/a del registro del estado familiar incluyendo nacimientos, divorcios, matrimonios, defunciones, boletas de nacimiento, constancias de soltería, constancias de cuadro de cédula, constancia de carnet de minoridad, constancias de no asentamiento y otro tipo de certificación o constancia emitidas por el servidor público a cargo \$ 2.86
- b) Certificaciones transcritas, emitidas por el jefe/a del registro del estado familiar incluyendo nacimientos, divorcios, matrimonios, defunciones, boletas de nacimiento, constancias de soltería, constancias de cuadro de cédula, constancia de carnet de minoridad, constancias de no asentamiento y otro tipo de certificación o constancia emitidas por el servidor público a cargo \$ 3.81
- c) Certificaciones con auténtica, emitidas por el jefe/a del registro del estado familiar incluyendo nacimientos, divorcios, matrimonios, defunciones, boletas de nacimiento, constancias de soltería, constancias de cuadro de cédula, constancia de carnet de minoridad, constancias de no asentamiento y otro tipo de certificación o constancia emitidas por el Alcalde y el Secretario Municipal \$ 4.76
- d) Servicio de fotocopia, cada una \$ 0.07
- e) Acuerdos Municipales Certificados cada uno \$ 2.00
- f) Copia certificada de Credenciales que fueron emitidas al Gobierno Municipal por medio del Tribunal Supremo Electoral cada una \$ 2.86
- g) Copia de documentos certificados cada uno \$ 2.00
- h) Solvencia Municipal de Registrado y No Registrado \$ 2.86
- i) Constancias emitidas por el Jefe/a de Administración Tributaria Municipal incluyendo Constancia de Registrado de Inmueble o Empresa, Constancia de No Registrado de Inmueble o Empresa, Constancia Catastral y alguna otra constancia que requiera certificación; se exceptúan los estados de cuenta por obligaciones tributarias/no tributarias \$ 1.71
- j) Expedición de Carnet de Identificación Personal para menores \$ 3.15 (1)

#### **No 13.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

- a) Matrimonios
  - I. En la Oficina \$ 10.00
  - II. Fuera de la Oficina, sin incluir transporte
    - 1.- En la zona urbana \$ 15.00
    - 2.- En la zona rural \$ 20.00
- b) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada, para establecer delimitación de colindancias sin incluir gastos de transporte:
  - I. En la zona urbana \$ 11.43

- II. En la zona Rural \$ 14.29
- c) Cancelación de documentos privados \$ 2.29

**No. 14.- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO**

- a) Para perforación de pozos, previo permiso del Ministerio de salud y ANDA.
  - I. Para fines comerciales o industriales \$ 100.00
  - II. Para uso Doméstico \$ 11.43
- b) Para extraer piedra, material selecto, grava, arena u otros minerales de aluviones, causes o minas previo permiso de la Unidad de Medio Ambiente Municipal.  
Por cada m<sup>3</sup> \$ 0.57
- c) Para Instalar torres o antenas de tendido eléctrico, teléfono, Radio y televisión en el municipio, un solo pago cada una \$ 100.00
- d) Para instalar postes de cualquier naturaleza para tendido eléctrico, teléfono, cablevisión u otra actividad comercial un Solo pago \$ 5.71
- e) Por instalación de cabinas o cajas de red telefónica, cajas de control eléctrico o similares dentro de las instalaciones Públicas o privadas \$ 57.14
- f) Para autorización de piscinas o estanques para peceras o similares un solo pago \$ 100.00
- g) Para mantener instalados en el municipio torres o antenas del tendido eléctrico, teléfono, televisión o similares cada una al mes \$ 50.00
- h) Para mantener instalados postes de cualquier naturaleza para uso de tendido eléctrico, teléfono, cablevisión o similares \$ 1.00
- i) Para mantener cabinas o cajas de red telefónica o de controles Eléctricos o similares cada una al mes \$ 20.00
- j) Derecho de mantener medidores para controlar el cobro de consumo de Agua por parte de ANDA, cada uno al mes \$ 1.00
- k) Por arrendamiento de espacio público para el funcionamiento de Chalets, cada uno a diario \$ 1.00
- l) Por arrendamiento de chalets construido en parqueo municipal de primera categoría \$ 95.24 (3) (4)

**No. 15.- PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES**

- a) Permiso para construcción, reparación o mejora de edificios o casas.
  - I. Hasta por \$ 2,857.14 pagarán 5/1000 o fracción.
  - II. De más de \$2,857.15 hasta \$5,714.28 pagarán el 7/1000 o fracción.
  - III. De más de \$ 5,714.29 pagarán el 9/1000 o fracción.

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y aceras.
- b) Revisión de planos para construcciones, parcelaciones, Lotificaciones o urbanizaciones \$ 5.00
- c) Para construir chalets en sitios públicos y particulares, de 1.5x2.m \$ 11.43
- d) DEROGADO. (2)
- e) Permiso para ruptura de calles o aceras:
  - I. Para romper pavimento, empedrado, fraguado, por metro cuadrado \$ 23.00

- II. Para romper pavimento de concreto con espesor de 10 centímetros por metro cuadrado \$ 32.00
  - III. Para romper pavimento de adoquín por metro cuadrado \$ 27.00
  - IV. Para romper pavimento concreto estampado por metro cuadrado \$ 52.00
  - V. Para romper pavimento asfáltico con espesor de cinco centímetros por metro cuadrado \$ 27.00
- Dicho permiso lleva implícito que la municipalidad reparará la calle o acera en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba, previo el pago respectivo.
- f) Para parcelaciones o urbanizaciones que llenen los requisitos que Establece la Ley Agraria o del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de la Unidad de Medio Ambiente Municipal previa presentación de planos aprobados.
    - I. Para parcelaciones o Lotificaciones en la zona rural cada m2 de área útil \$ 0.40
    - II. Para parcelaciones o Lotificaciones en la zona urbana cada m2 de área útil \$ 0.50
  - g) permisos y licencias para construcción y/o mejoramiento de calles como se detallan a continuación:
    - 1. Construcción y/o mejoramiento de calles con concreto hidráulico, empedrado fraguado superficie terminada de concreto, adoquinado, adoquinado mixto, asfalto, construcción de puentes, bóvedas, obras de paso y obras de protección, ejecutadas por particulares o empresas privadas, que obedezcan a la firma de un contrato con el estado o particular, pagarán \$ 5.00 por cada \$ 1000.00, del monto contratado.
    - 2. Por la apertura o mejoramiento de calles y caminos vecinales tratadas con balastro, ejecutadas por particulares o empresas privadas que obedezcan a la firma de un contrato con el estado o particulares, pagarán \$ 1.00 por cada \$ 1000.00 del monto del contrato.
  - h) Permisos y licencias para la instalación y modificación de rótulos y elementos publicitarios instalados en la jurisdicción del municipio:
    - 1. Pago único de permiso de instalación de rótulo o valla por metro cuadrado o fracción y por cara del elemento \$ 23.81
    - 2. Licencia para mantener instalados elementos publicitarios que anuncian actividades desarrolladas en el mismo inmueble o respecto a la misma empresa, inclusive los que se encontraran pintados sobre pared, que cumplan las especificaciones contenidas en la ordenanza contravencional u ordenanza reguladora de elementos publicitarios por mes cada metro cuadrado o fracción y por cara del elemento \$ 3.00
    - 3. Licencia para el mantenimiento de elementos publicitarios que anuncian actividades, productos o servicios que no se encuentran en inmuebles o que se encuentran en la carretera, inclusive los que tuvieran la leyenda "disponible" que cumplen con las especificaciones contenidas en la ordenanza contravencional u ordenanza reguladora de elementos publicitarios por mes, cada metro cuadrado o fracción y por cara del elemento \$ 7.00
    - 4. Elementos publicitarios temporales, incluye mantas pasacalles, rótulos en personas y otros no fijos, que requieren autorización por arte de la municipalidad cada mes \$ 14.29
    - 5. Licencia para renovación de artes en elementos publicitarios vinculados a empresas o inmuebles, debiendo cumplir con las especificaciones contenidas en la ordenanza respectiva \$ 9.52
    - 6. Licencias para renovación de artes en elementos publicitarios no vinculados a empresas o inmuebles, o se encuentran en la carretera, que cumplen con las especificaciones \$ 19.05

#### **No. 16.- CENTRO DE FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA MUJER**

- a) Inscripción un solo pago por taller \$ 1.00

- b) Colegiatura mensual durante el tiempo de duración del taller \$ 5.00
- c) En caso que la duración del taller contemplara las fracciones del mes, se cancelará por la fracción \$ 2.50

**No. 17.- DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

- a) Inmuebles para uso habitacional, cada metro cuadrados al mes \$ 0.01
- b) Inmuebles dedicados al comercio por metro cuadrado al mes
  - 1- Supermercados: \$ 0.10
  - 2- comercio con activos menores a \$ 10,000.00 pagará \$ 0.01
  - 3- comercio con activos mayores a \$ 10,000.00 pagará \$ 0.04
  - 4- sucursales de restaurante de primera categoría \$ 0.30
  - 5- restaurantes y comedores de segunda categoría \$ 0.05
  - 6- restaurantes y comedores de tercera categoría \$ 0.02
  - 7- Inmuebles dedicados a la actividad financiera \$ 0.05
  - 8- Demás inmuebles donde se realiza alguna actividad económica \$ 0.01
  - 9- Instituciones Públicas en General \$ 0.01
  - 10- Inmuebles dedicados a la Industria por metro cuadrado al mes \$ 0.05

**No 18.- SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

- a) Derecho de conexión a red de agua potable \$ 150.00
- b) Cargo mínimo aun sin consumo \$ 1.50
- c) Consumo de agua hasta 2m<sup>3</sup> \$ 1.50
- d) Consumo de agua superior a 2m<sup>3</sup> \$ 0.60 por metro cúbico
- e) Derecho de reconexión \$ 50.00
- f) Costo de cambio de medidor \$ 35.00

**No. 19.- PERMISO DE TALA Y PODA DE ARBOLES PARA PROYECTOS DE PARCELACION O LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, CREACION O MEJORAMIENTO DE CALLES.**

- a) Otorgamiento de permiso por árbol talado \$ 5.00
- b) Otorgamiento de permiso por árbol podado \$ 3.00
- c) Transplante de árbol \$ 3.00

**No. 20.- SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.**

- 1.- maquinaria pesada.
  - a) Retroexcavadora por hora \$ 35.00
  - b) Motoniveladora por hora \$ 65.00
  - c) Minicargador por hora \$ 25.00

- d) Camión de volteo por día \$ 226.00
  - e) Traslado ida y vuelta de maquinaria fuera del municipio \$ 150.00
- 2.- servicio de tractor agrícola.
- a) desgranado de maíz o maicillo \$ 0.25 por saco.
  - b) picado de zacate para silo \$ 15.00 por hora.

**No. 21.- SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS: (2)**

- a) Derecho de conexión a la red municipal de sistema para el tratamiento de aguas negras, pago único \$ 150.00 (2)
- b) Cargo para aquellos inmuebles que solo cuenten con la conexión y que todavía no hagan uso de la red, cargo mensual \$ 1.00 (2)
- c) Servicio por tratamiento de aguas negras y servidas, cargo mensual \$ 2.00 (2)

Art. 8.- Cinco por ciento sobre todo ingreso con destino ni Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el Contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales. Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la municipalidad.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

**DE LA MORA**

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago: estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales que se otorguen a través del sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo Dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la ley General Tributaria Municipal.

**EL PAGO EN EXCESO**

Art. 10 - Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

**OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS**

Art. 11 - Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo público aquella actividad que está gravada con un mayor tributo siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que está gravada en el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.-Para efecto de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y transporte de basura
- b) Tratamiento y disposición final de basura.
- c) Barrido de calles

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma; por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 13.- La tasa por servicio de aseo se aplicará al área construida del inmueble. Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

Art. 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 15.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no forman un solo cuerpo con el área construida deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban de igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

Art. 16.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza estarán, obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año. La expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19 - Para la extensión de licencias matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 20.- Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 21 - La municipalidad solicitará la colaboración a las instituciones o empresas como: TELEMOVIL, DIGICEL, TELEFÓNICA, TELECOM, SALNET. ANDA, CAESS. DEL SUR. CLESA, para que exija la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 22.- La alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 23.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 24.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación.

Art. 25.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se da su hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

#### **CLASES DE SANCIONES**

Art. 26.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- I) Multa
- II) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción;  
y
- III) Cláusura de establecimiento cuando fuere procedente.

Art. 27.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES, o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será VEINTICINCO COLONES tal como lo establece el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 28.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre los \$ 2.86 a \$ 57.14 dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 29.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de \$ 2.86 a \$ 57.14 dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como. El comiso de especies, cierre del establecimiento en su caso.

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES**

Art. 30.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 31.- Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que establecen los Artículos 112 incisos 2do. Y 3ero: 113 y 114 de la ley General Tributaria Municipal.

#### **DE LOS RECURSOS**

Art. 32.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACION ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recursos especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3ero. Y siguientes de la ley General Tributaria Municipal.

### **CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal. Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido en el título cuarto, de la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a las presentes Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **DEROGATORIA**

Art. 35.- Deróguense las tasas comprendidas en las ordenanza de tasas por servicios municipales de Chalatenango. Decreto No. 5 publicado en El Diario Oficial número 226 Tomo 373 de fecha 4 de diciembre de 2006, y sus respectivas reformas.

#### **VIGENCIA**

Art. 36.- La presente reforma a Ordenanza de tasas entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de CHALATENANGO. Departamento de CHALATENANGO, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.-

JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL

#### **REFORMAS:**

- (1) Decreto Municipal No. 2 de fecha 26 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 35, Tomo 410 de fecha 19 de febrero de febrero de 2016.
- (2) Decreto Municipal No. 2 de fecha 12 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo 412 de fecha 19 de agosto de 2016.
- (3) Decreto Municipal No. 2 de fecha 21 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo 417 de fecha 10 de octubre de 2017.
- (4) Decreto Municipal No. 3 de fecha 01 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo 420 de fecha 19 de septiembre de 2018.